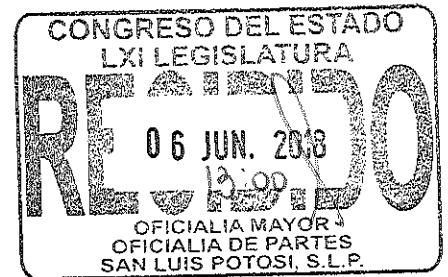


"2018, Año de Manuel José Othón"



0011144

San Luis Potosí, S. L. P. A 6 de junio de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el artículo 4º; y ADICIONAR nueva fracción XVI al artículo 9º, ambos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **establecer de forma explícita en la Ley, los principios a los cuales se deben sujetar las acciones del Gobierno del Estado, que estén enfocadas al desarrollo rural sustentable, incluyendo los factores medioambientales y la seguridad alimentaria.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de desarrollo rural moderno incorpora elementos como la sustentabilidad y la perspectiva integral, es decir se trata de contemplar todos los factores que toman parte en la situación del campo, como por ejemplo, elementos económicos y sociales, además de la producción rural.

Por esos motivos, la Ley actual de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable, abarca distintas características del entorno rural, como por ejemplo, las disposiciones para combatir el atraso en las regiones que muestran condiciones de marginación; de esa manera, las acciones sustantivas que emprenden las autoridades deben orientarse con esa visión amplia del desarrollo rural.



Al respecto, la Ley local citada, contiene un artículo que marca pautas para las acciones que la Entidad emprenda en materia de desarrollo rural sustentable:

ARTÍCULO 4°. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado será en concurrencia con la Federación y los municipios, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Facilitar y otorgar los apoyos a que se refiere el párrafo anterior, los que no estarán condicionados, ni se hará distinción a personas de la sociedad urbana y, particularmente, rural, sin hacer diferencia por motivos de religión, étnicos, preferencia política u organización social a la que pertenecen.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes.

Sin embargo, la redacción del artículo, no establece expresamente esas pautas como ejes o principios de las acciones del gobierno del Estado, y también tiene algunos errores gramaticales que pueden dificultar la lectura y comprensión de la norma.

Por esos motivos, en esta iniciativa se plantea reformar el artículo citado para establecer con claridad en la Ley, los principios a los cuales se deben sujetar las acciones estatales enfocadas al desarrollo rural sustentable; para lo cual se pretende dividir el artículo en fracciones, respetando el contenido actual, y ampliándolo con dos nuevos elementos. Así mismo, derivado de ese artículo se plantea adicionar una atribución al Poder Ejecutivo del



Estado relativa a los Programas Especiales de Atención en materia rural. La propuesta de reforma se muestra en un cuadro comparativo.

Artículo actual	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 4º. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado será en concurrencia con la Federación y los municipios, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.</p> <p>Facilitar y otorgar los apoyos a que se refiere el párrafo anterior, los que no estarán condicionados, ni se hará distinción a personas de la sociedad urbana y, particularmente, rural, sin hacer diferencia por motivos de religión, étnicos, preferencia política u organización social a la que pertenecen.</p> <p>Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 4º En las acciones para el desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado se observarán y aplicarán los siguientes principios:</p> <p>I. Las acciones para el desarrollo rural deben realizarse en coordinación y concurrencia con los Municipios y con la Federación;</p> <p>II. Las acciones citadas deben tener perspectiva integral e incluir el impulso a las actividades del medio rural, el impulso a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano;</p> <p>III. Las acciones citadas deben ser sustentables en términos ambientales, de acuerdo a las leyes aplicables;</p> <p>IV. Las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, deben recibir atención prioritaria y diferenciada;</p> <p>V. Se debe promocionar y facilitar el acceso a los agentes de la sociedad rural a apoyos; los que deben otorgarse sin distinción alguna causada por motivos de religión, preferencia política, membresía de organización social, o étnicos, salvo en el caso específico de programas de fomento al desarrollo indígena;</p> <p>VI. Los programas de atención especial, se llevarán a cabo con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo</p>



	<p>de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, y de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>VII. El acceso a los servicios de bienestar en el ámbito rural es necesario para el desarrollo rural sustentable, y será fomentado por las autoridades, y</p> <p>VIII. La seguridad alimentaria es un factor del desarrollo rural sustentable, y será fomentada por las autoridades.</p>
--	--

La importancia de las acciones para el desarrollo rural sustentable es tan alta que sus principios deben ser establecidos con claridad y por separado de acuerdo a sus temas y alcances, con el objetivo de que se vuelvan la referencia y la base de las acciones y programas que se emprendan.

Como se puede ver, también se propone adicionar el acceso a los servicios de bienestar, y la seguridad alimentaria como elementos afines al desarrollo rural sustentable. Se propone incluir los servicios por su impacto en la calidad de vida de los habitantes; por otro lado, el criterio de sustentabilidad ambiental, se adiciona haciendo referencia a las leyes aplicables; y, sobre la seguridad alimentaria, es un factor que de acuerdo a varios autores, debe considerarse como un elemento del desarrollo rural, ya que el sector primario es estratégico en la producción de alimentos, y es necesario plantear estrategias para el acceso a los alimentos.¹

A su vez, se adiciona el criterio de coordinación unido al de concurrencia, para facilitar la cooperación entre diferentes órdenes y organismos. Por último se busca adicionar una atribución al Ejecutivo del Estado para promover lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, acciones gubernamentales capaces de coordinar apoyos y

¹Luis Gómez Oliver. Angélica Tacuba Santos. “La política de desarrollo rural en México. ¿Existe correspondencia entre lo formal y lo real?” En: *ECONOMÍAunam* vol. 14 núm. 42, septiembre-diciembre, 2017. P. 114.



distribuirlos para atender problemas específicos. Lo anterior en la actualidad es parte del artículo 4º, así que esa disposición no se perdería.

Con estas adecuaciones se busca clarificar, ampliar y fortalecer los principios de las políticas y acciones sustantivas del desarrollo rural sustentable, tomando como base la perspectiva integral del desarrollo que involucra sociedad, producción y medio ambiente.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se REFORMA el artículo 4º; y se ADICIONA nueva fracción XVI al artículo 9º, con lo que la actual fracción XVI pasa a ser XVII, ambos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 4º En las acciones para el desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado se observarán y aplicarán los siguientes principios:

I. Las acciones para el desarrollo rural deben realizarse en coordinación y concurrencia con los Municipios y con la Federación;

II. Las acciones citadas deben tener perspectiva integral e incluir el impulso a las actividades del medio rural, el impulso a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano;



III. Las acciones citadas deben ser sustentables en términos ambientales, de acuerdo a las leyes aplicables;

IV. Las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, deben recibir atención prioritaria y diferenciada;

V. Se debe promocionar y facilitar el acceso a los agentes de la sociedad rural a apoyos; los que deben otorgarse sin distinción alguna causada por motivos de religión, preferencia política, membresía de organización social, o étnicos, salvo en el caso específico de programas de fomento al desarrollo indígena;

VI. Los programas de atención especial, se llevarán a cabo con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, y de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII. El acceso a los servicios de bienestar en el ámbito rural es necesario para el desarrollo rural sustentable, y será fomentado por las autoridades, y

VIII. La seguridad alimentaria es un factor del desarrollo rural sustentable, y será fomentada por las autoridades.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES
Capítulo I
De las Autoridades

ARTÍCULO 9º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones: ...

XVI. Promover lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, y

XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.

"2018, Año de Manuel José Othón"



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

0011144